

455

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 034-2006-00057-00

AUTO S2 No. 3110

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00032-00
AUTO 2 No. 3122**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

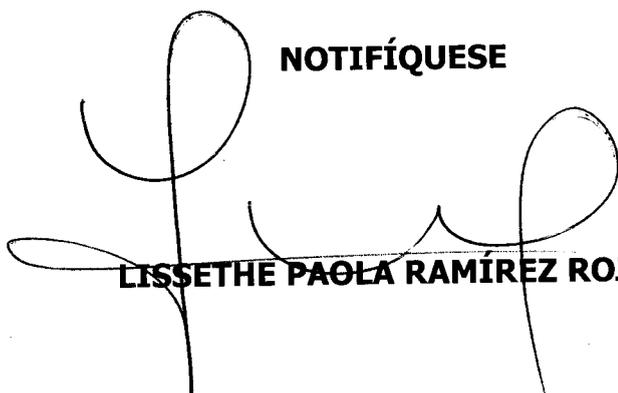
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00520-00
AUTO 2 No.3123**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

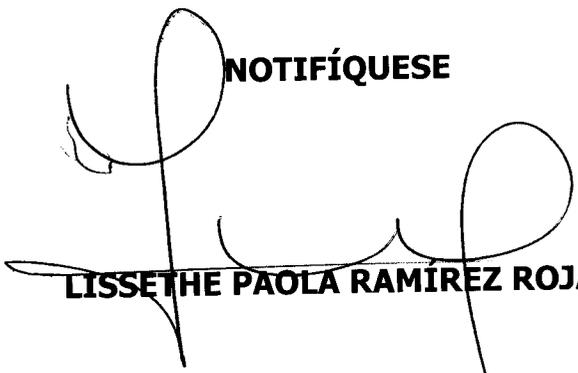
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00

AUTO S2 No. 03145

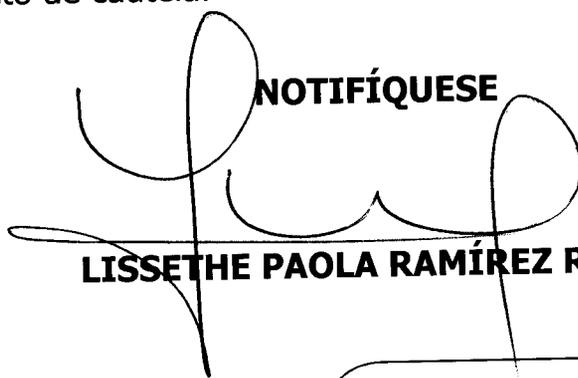
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-137949, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para que se surta como corresponde el traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00210-00
AUTO 2 No. 3127

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales solicitado mediante escrito visible a folio 50 resulta improcedente.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$120.000.00 favor de ARMANDO BORRERO HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.994.508 en su calidad de parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002211725	17/05/2018	\$ 120.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

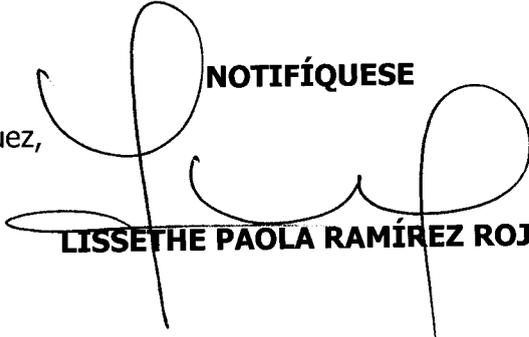
CUARTO: SOLICITASE UNA VEZ MÁS colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00854-00
AUTO 2 No. 3116**

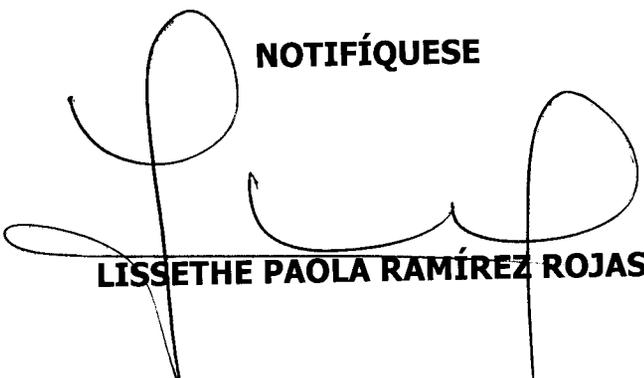
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.18 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00730-00
AUTO 2 No. 3117**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.05-01973 de fecha 02 de agosto de 2016, mediante el cual se comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas WLZ14 de propiedad de la parte demandada señor JOSE LUIS LOPEZ MAMIAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.513.338.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00579-00
AUTO 2 No. 3115**

En atención a la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí -Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-44 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2011-00440-00
AUTO 2 No. 3119**

En atención al escrito allegado por el centro de conciliación FUNDAFAS y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la anterior comunicación para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2011-00796-00

AUTO S2 No. 03139

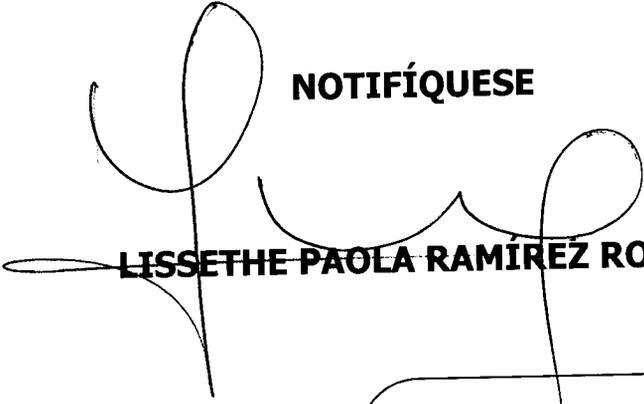
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 127.940.087.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO.
RADICACIÓN No. 024-2016-0066-00
AUTO 2 No. 3124**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago se ordenara su aprobación.

Por otro lado, la parte actora solicita se de aclaración al auto de fecha 07 de junio de 2018 como quiera que se indicó mal el número de matrícula inmobiliaria del bien trabado en la Litis, por lo que el Juzgado,

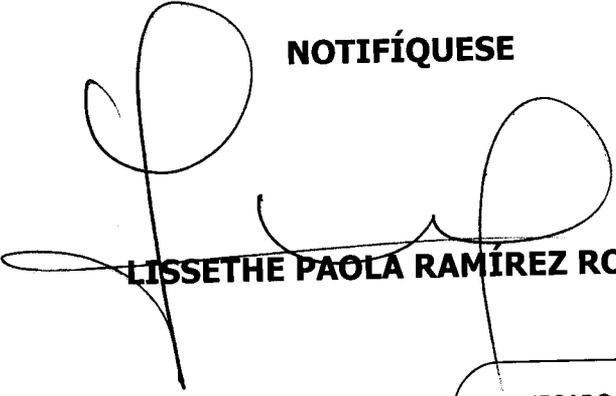
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 54-55, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACLARESE el numeral segundo del auto 2 No.2870 de fecha 07 de junio de 2018 en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria corresponde a No.370-241036 y no como se indicó el No.370-2411036.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00232-00
AUTO 2 No. 3121**

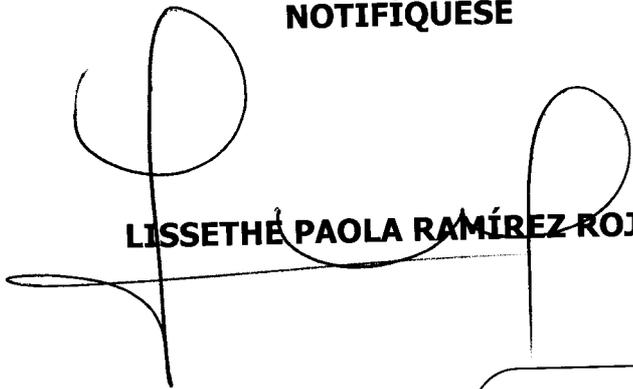
En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA –Área de Notificaciones y Comunicaciones- sírvase expedir en debida forma el oficio 05-1586 de fecha 25 de mayo de 2018, como quiera que el contenido no tiene relación a lo ordenado mediante providencia No.1106 de la citada fecha, como quiera que se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y no como allí se indicó al ~~Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali.~~

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETH PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00591-00
AUTO 2 No. 3120**

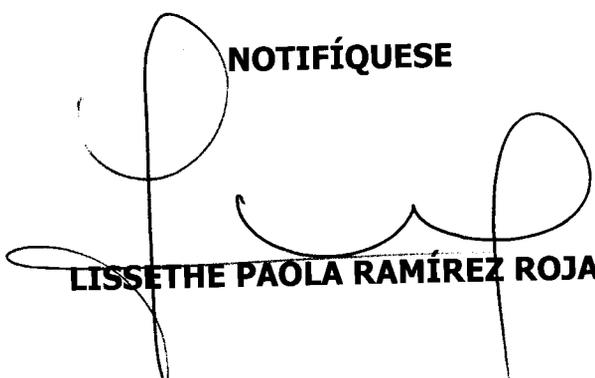
En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

REMITASE a la abogada MARIA CLARA VALENCIA PALAU a los folios 22 y 23 donde obra la respuesta allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan sobre las medidas cautelares dejadas a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 035-2017-00664-00
AUTO S2 No. 03137**

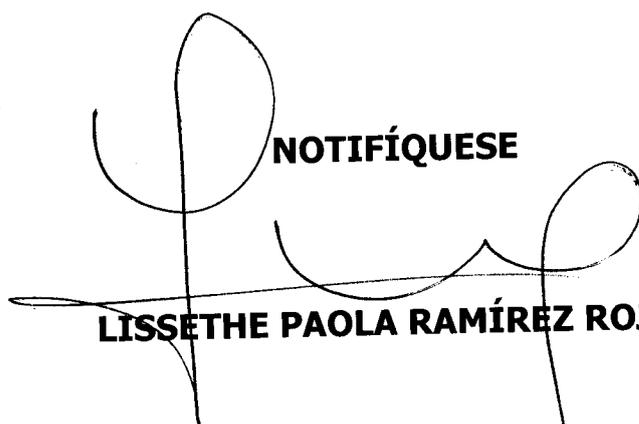
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 88.102.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA

743

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 013-2016-00889-00
AUTO S2 No. 03138

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

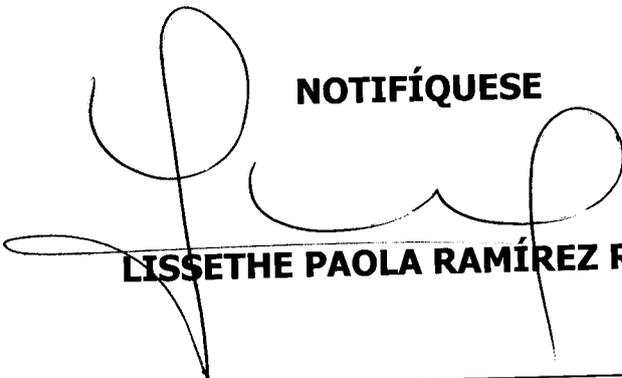
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 28.860.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

B

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2009-01416-00

AUTO S2 No. 3111

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 150.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00253-00
AUTO 2 No. 3126**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

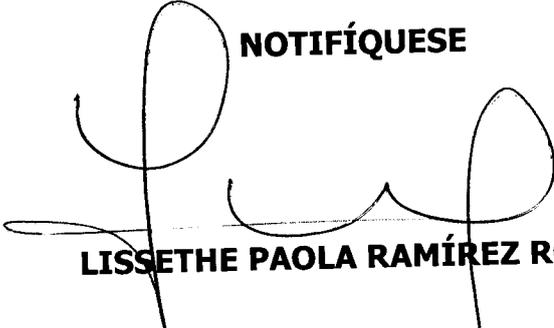
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$550.476.00 favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143177	12/12/2017	\$ 126.698,00
469030002157017	17/01/2018	\$ 130.704,00
469030002168060	09/02/2018	\$ 76.153,00
469030002181522	09/03/2018	\$ 53.654,00
469030002198517	20/04/2018	\$ 59.134,00
469030002213738	23/05/2018	\$ 104.133,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2016-00637-00

AUTO S2 No. 03135

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

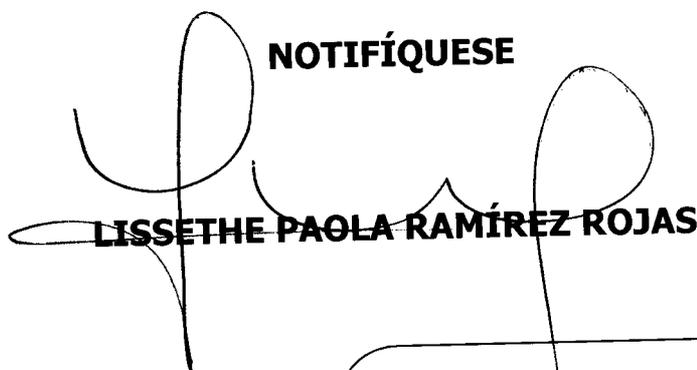
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 29.827.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA

88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00

AUTO S2 No. 03143

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 13.800.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

730

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00

AUTO S2 No. 03144

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 2.526.400.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO S2 No. 03142

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 18.340.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00
AUTO S1 No. 1352

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **01** del mes **AGOSTO** del año **2018** a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-210023 de propiedad de LUZ EDITH BARCO GUERRERO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$148.867.282.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$85.067.330.4 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación del crédito, toda vez que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago junto con la audiencia de oralidad No. 51.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 025-2009-00981-00

AUTO S2 No. 03147

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2012.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar avalúo actualizado que corresponda al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo actualizado correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 026-2012-00448-00
AUTO S1 No. 1351**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **31** del mes **JULIO** del año **2018** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa KHC610 de propiedad del demandado ANDRES FELIPE MONDRAGON.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$14.987.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$8.564.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00
AUTO S2 No. 03146**

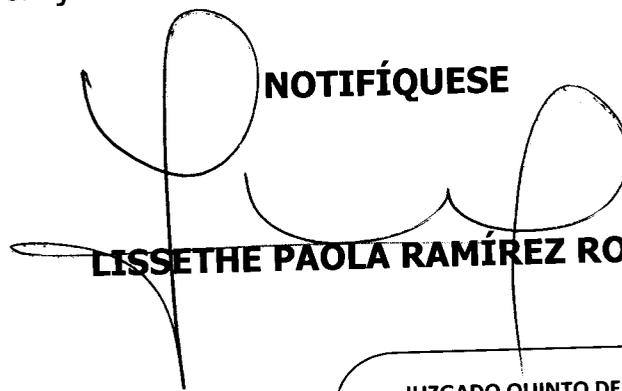
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado BELISARIO SANCHEZ MORA apoderado judicial de la parte actora, toda vez que se encuentra acreditado lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.700.748 y Tarjeta Profesional No. 54.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00766-00
AUTO 2 No. 3125**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

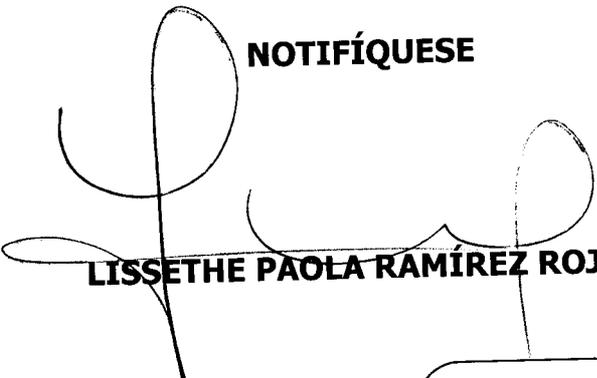
PRIMERO: PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2014-00524-00
AUTO 2 No. 3118**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

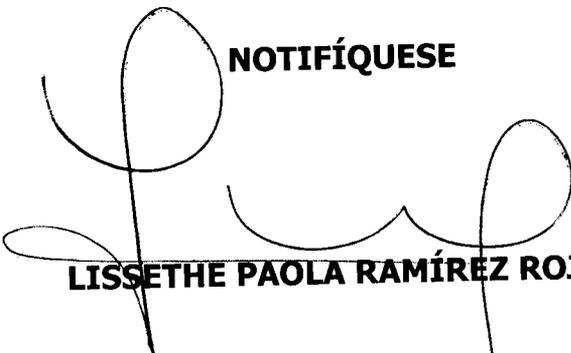
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

706

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2014-00259-00
AUTO S2 No. 2995

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada la liquidación de crédito.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto interlocutorio No. 075 proferida el 15 de abril de 2015 por el Juzgado de Conocimiento.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la aclaración solicitada por la parte actora, se establece que efectivamente dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto E2 No. 4440 y el auto 2 No. 738 mediante los cuales se emplazó al acreedor prendario COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y se le designó curador ad-litem respectivamente, perdiendo de vista que este ya se encontraba debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto E2 No. 4440 y el auto 2 No. 738, se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto ha de declarasen sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten la liquidación de crédito conforme el artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto E2 No. 4440 del 1 de agosto de 2017 y el auto 2 No. 738 del 14 de febrero de 2018, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2007-00436-00
AUTO 1 No. 1349

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS quien actúa apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$4.719.756.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.719.756.00 a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.277.009 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002171642	19/02/2018	\$ 1.179.939,00
469030002186567	27/03/2018	\$ 1.179.939,00
469030002199624	23/04/2018	\$ 1.179.939,00
469030002215101	25/05/2018	\$ 1.179.939,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

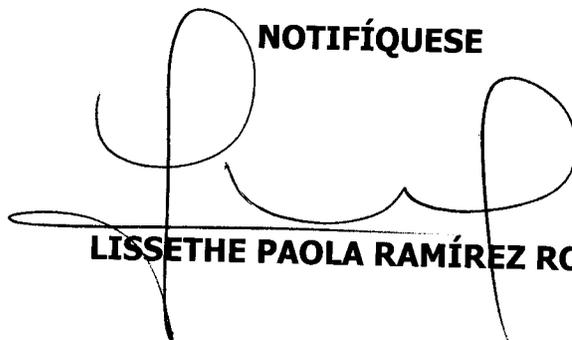
TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI actuando por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE OTTO OSPINA MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, ©elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00
AUTO 2 No. 3131**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

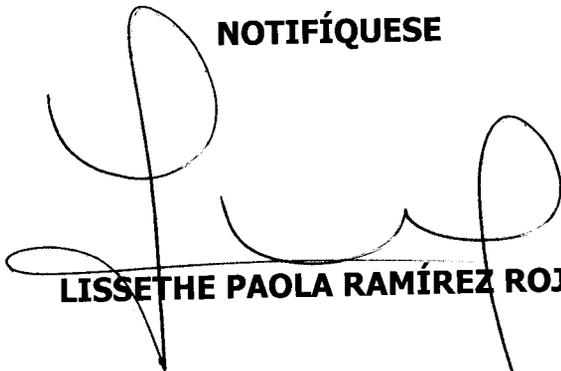
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.118.955.00 a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con el Nit No. 805004034-9 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002220568	06/06/2018	\$ 12.560,00
469030002220570	06/06/2018	\$ 889.594,00
469030002220571	06/06/2018	\$ 376.783,00
469030002220573	06/06/2018	\$ 363.725,00
469030002220574	06/06/2018	\$ 363.725,00
469030002220576	06/06/2018	\$ 1.112.568,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

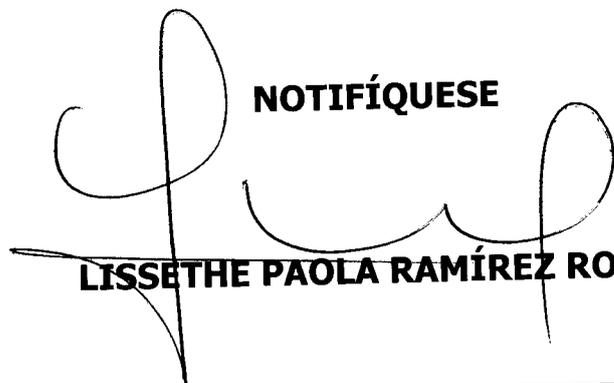
**RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00
AUTO S2 No. 03141**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 26.563.500.00, respecto de los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble embargado y secuestrado posee la demandada NAYIVER CARDONA, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA

723

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 030-2017-00170-00
AUTO S2 No. 03136

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 36.709.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

728

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 020-2006-00510-00

AUTO S2 No. 03140

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 97.507.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2011-00011-00

AUTO S1 No. 1354

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

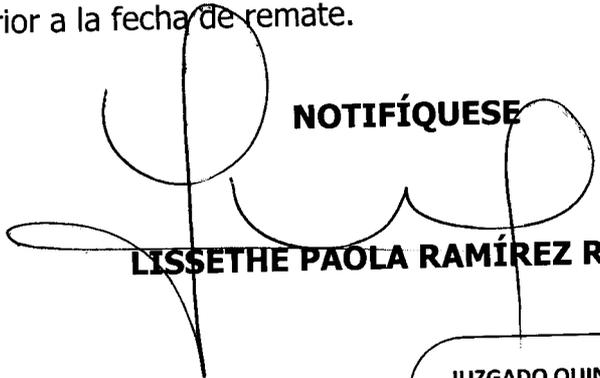
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **01** del mes **AGOSTO** del año **2018** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-282203 de propiedad de la demandada LUCINDA CARDENAS CUELLAR.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$45.651.900.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$26.086.800.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,



NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2014-00226-00
AUTO S1 No. 01353

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de comisionar la práctica de la diligencia de remate al martillo regional del BANCO POPULAR S.A conforme lo dispuesto al artículo 454 C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONESE al martillo regional del BANCO POPULAR S.A, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427470 ubicado en la Calle 33F 11H-28 Apartamento. 201 Edificio González, de propiedad de la demandada ELSA MARGARITA TRUJILLO RAMIREZ identificada con C.C. No. 36.380.296, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que aquí adelanta BANCO AV VILLAS S.A a través de su apoderada judicial abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que el avalúo del bien inmueble objeto de cautela corresponde a la suma de \$69.891.150.00, así mismo será base el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$48.234.900.00 M/cte.) lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el **40% del respectivo avalúo del bien inmueble** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$27.562.800.00 M/cte.).

TERCERO: LÍBRESE por secretaria el exhorto respectivo con los insertos necesarios del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00

AUTO S1 No. 1355

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **31** del mes **JULIO** del año **2018** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa IPV474 de propiedad del demandado EYDER GIOVANNY VARGAS GARCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$14.854.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$8.488.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00296-00
AUTO 2 No. 3130**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

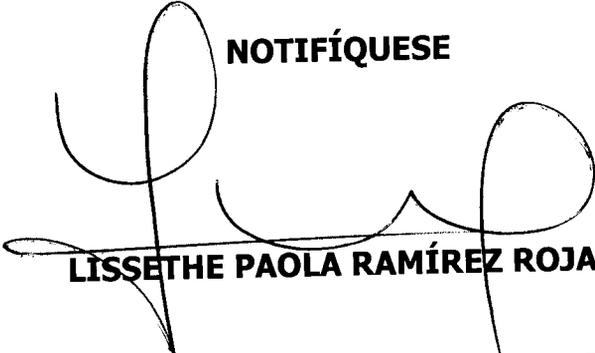
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a las partes para que previo a la entrega de depósitos judiciales, presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 032-2015-00133-00

AUTO S1 No. 1356

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **02** del mes **AGOSTO** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-768185 de propiedad de los demandados **PATRICIA GARCIA GOMEZ** y **JAIRO OCHOA CADAVID**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$14.252.700.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$8.144.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

773

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 006-2013-00440-00

AUTO S1 No. 01347

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **31** del mes **JULIO** del año **2018** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa VCH477 de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$13.720.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.840.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00831-00
AUTO 2 No. 3129**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado ordenara la entrega de depósitos teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 90,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.079.049.00 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002112446	10/10/2017	\$ 662.370,00
469030002124581	07/11/2017	\$ 662.370,00
469030002132926	27/11/2017	\$ 662.370,00
469030002151663	03/01/2018	\$ 662.370,00
469030002163411	31/01/2018	\$ 662.370,00
469030002176712	28/02/2018	\$ 716.552,00
469030002178392	05/03/2018	\$ 50.647,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

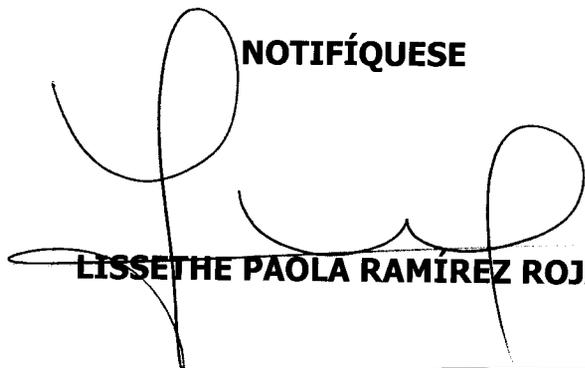
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002186520	27/03/2018	\$ 689.461.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 293.475.66	LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ	c.c.16.279.081
		\$ 395.985.34	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación aquí perseguida y de no ser así **SIRVASE** presentar la liquidación de crédito actualiza, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2017-00329-00
AUTO 1 No. 1350

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se tiene que el Juzgado de Conocimiento convirtió lo dineros a favor del presente proceso y en virtud a la solicitud allegada por el KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS quien actúa como parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.700.000.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.527.246.00 favor del señor KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.937.251 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002214744	25/05/2018	\$ 239.361,00
469030002214745	25/05/2018	\$ 296.761,00
469030002214746	25/05/2018	\$ 180.561,00
469030002214748	25/05/2018	\$ 221.861,00
469030002214750	25/05/2018	\$ 588.702,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002215011	25/05/2018	\$ 227.461.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 172.754.00	KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS	C.C. 1.151.937.251
		\$ 54.707.00	FERNANDO DOMINGUEZ VELEZ	C.C 16.616.953

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

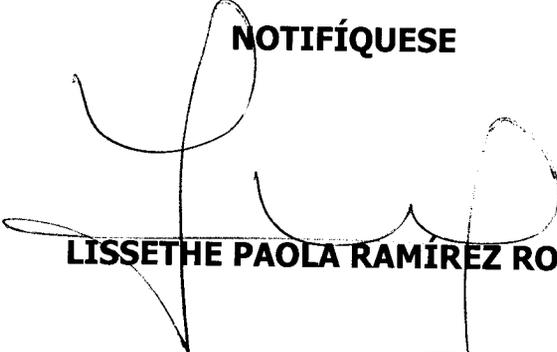
CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS actuando en nombre propio, contra FERNANDO DOMINGUEZ VELEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, @elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018:**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO 2 No. 3128**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.208.466.00 favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002187413	27/03/2018	\$ 402.822,00
469030002202107	26/04/2018	\$ 402.822,00
469030002216381	28/05/2018	\$ 402.822,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00505-00
AUTO 2 No. 3132**

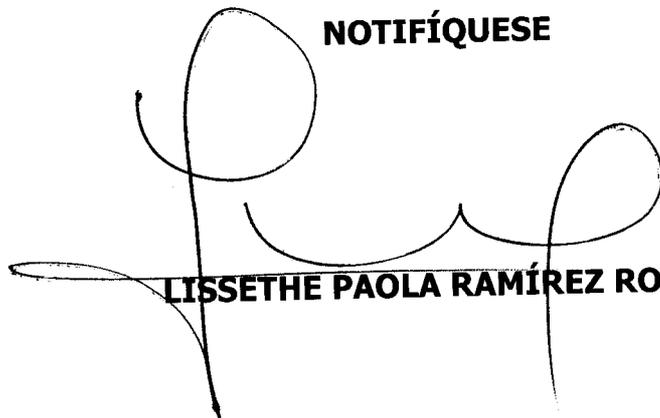
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2013-00400-00
AUTO S2 No. 03134

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-086 allegado y debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2013-00400-00
AUTO S1 No. 1348

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto S1 No.1119, mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo que aquí cursa por pago total de la obligación de conformidad con el memorial allegado el 22 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que lo pretendido por ella era indicar que la obligación ejecutada respecto al garaje 14 ya se encontraba cancelada y como consecuencia de ello, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-268021 recaían, pero involuntariamente solicito se diera aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, induciendo en error al Despacho pues la petición fue realizada sobre una plantilla ya existente que generó tal incongruencia.

Así pues, considera la inconforme que aclarada la situación es procedente se reponga la decisión tomada y se acceda a tener por cancelada la obligación respecto al bien inmueble denominado garaje 14 y como resultado de ello, proceder a decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre ese bien en particular.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime la inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte que si bien es cierto la apoderada judicial de la parte demandante allegó inicialmente memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas sobre el inmueble "garaje 14", a lo cual accedió el despacho conforme a lo legal, en el término de ejecutoria la togada allegó memorial interponiendo recurso de reposición, respecto a la determinación acogida por este estrado frente al asunto en particular, indicando que lo pretendido era informar la cancelación de la obligación respecto al garaje No. 14 y la procedencia de su levantamiento para proseguir con la ejecución del otro crédito adeudado y no haber declarado la terminación por pago total de la obligación como erróneamente se solicitó inicialmente y por lo que se excusó al inducir en yerro en la decisión acogida.

Evidenciado lo anterior y en virtud a que el auto atacado a pesar de encontrarse ajustado a derecho, no había cobrado firmeza y teniendo en cuenta que le asiste la

razón a la recurrente conforme a lo por ella expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida mediante el auto S1 No. 1119, y como consecuencia, se tendrá por cancelada la obligación respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-268021, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que sobre este recae y se continuara con la ejecución forzosa de la obligación adeudada en relación al bien inmueble identificado con M.I. 370-268022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el auto S1 No. 1119 proferido el 25 de mayo de 2018, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE por cancelada la obligación perseguida por el CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO quien actuó a través de apoderada judicial, contra SOCIEDAD AGROPECUARIA FLIPER S.A, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-268021 "garaje 14", lo anterior conforme lo manifestado por la apoderado judicial de la entidad actora.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto únicamente respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-268021 "garaje 14". Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: CONTINUESE la presente ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecuta por CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO a través de apoderada judicial, contra SOCIEDAD AGROPECUARIA FLIPER S.A en relación al bien inmueble identificado con M.I. 370-268022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 001-2005-00712-00
AUTO 2 No. 3133**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

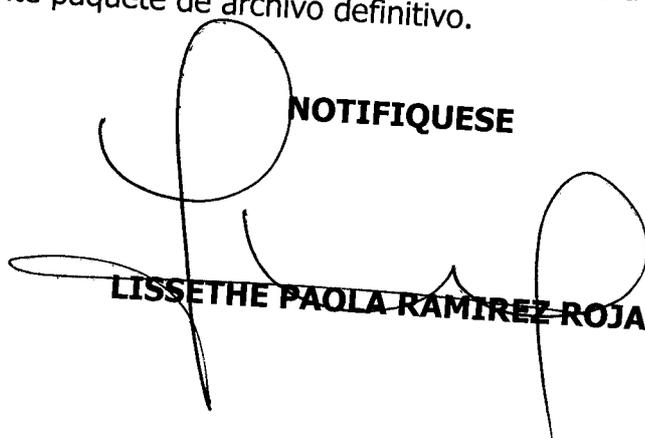
PRIMERO: REMITASE a la representante legal de la parte actora al folio 134 donde obra orden de pago de depósitos judiciales el cual se encuentra pendiente de su respectivo cobro.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

